



Partido de
la **Unidad**.

El Partido de *la gente*

PROYECTOS DE LEY DE LA UNIDAD

Título: "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza".

Objeto: El objeto de esta ley es **definir la figura de la familia de crianza, establecer su naturaleza**, determinar sus medios probatorios y reconocer derechos y obligaciones entre sus miembros.

Autor(es): HS José Ritter López.

Estado: Trámite en Comisión.

Principales beneficios o puntos a destacar del PL

- Para reconocer legalmente a un hijo de crianza, este proceso se debe tramitar ante un juez de familia.
- Para lograr los efectos del reconocimiento se debe evidenciar de una relación inexistente o precaria con los padres biológicos, la muerte de estos, y demostración de acogida de los menores como si fueran sus hijos. Se deben tomar en cuenta las declaraciones de los menores y de otros familiares o personas cercanas, conceptos psicológicos, informes del ICBF a partir de visitas de campo.
- Los hijos de crianza, frente a su familia de crianza podrán tener, en materia de sucesión testada y en virtud de la voluntad del causante, la calidad de herederos o legatarios.
- Min Justicia deberá reglamentar las visitas que podrían realizar los hijos de crianza a sus padres de crianza que estén privados de la libertad.



**Partido de
la Unidad.**

El Partido de *la gente*

Título: “Por medio del cual se promueve generación de empleo, formalización, competitividad y defensa del usuario en el transporte público individual de pasajeros”.

Objeto: El presente Proyecto de Ley tiene por objeto apoyar al sector del transporte colombiano en su proceso de formalización y competitividad invirtiendo esfuerzos en cambios necesarios para reducir los costos asociados a la operación y mejorar la calidad del servicio para los usuarios y conductores.

Autor(es): HS Andrés García Zuccardi.

Estado: Tramite en comisión.

Principales beneficios o puntos a destacar del PL

- Iniciar la modernización del transporte en el país.
- Proponer solución urgente para el transporte público individual de pasajeros.
- Apoyar el proceso de modernización de taxistas y conductores en Colombia con la ayuda de aplicaciones que les permita ser más eficientes, ahorrar tiempo y tener más oportunidades de trabajo.
- Brindar al usuario transparencia y confiabilidad en el servicio de transporte.
- Implementar aplicaciones públicas, gratuitas y de código abierto podrían ser de gran utilidad para quienes prestan un servicio y para quienes reciben el servicio especialmente en el sector del transporte.
- Optimizar el cobro de tarifas accesibles para los usuarios de servicio públicos y que sea beneficioso para los transportadores.
- Regular el mercado de cupos buscando beneficios para los usuarios con reglas transparentes e inteligentes en la compra, venta y traspaso de cupos para combatir fallas en el mercado.
- Promover el uso compartido de taxis y otros vehículos debido a los beneficios económicos que genera y en respuesta a la tendencia de la economía colaborativa y prácticas que vemos todos los días



**Partido de
la Unidad.**

El Partido de *la gente*

en el sector; cada vez más fáciles de coordinar gracias a la ayuda de nuevas tecnologías.

- Mejorar los controles por parte del Gobierno y el Congreso a los procesos de asignación de tarifas que actualmente se encuentran en manos de los entes territoriales por medio de los cuales se logre la implementación de mejores prácticas a nivel mundial al igual que mejores controles a la calidad del servicio que reciben los usuarios.



Título: “Por medio de la cual se restablece el derecho al sufragio para las personas privadas de la libertad en situación jurídica de condenados”.

Objeto: Restablecer el derecho al sufragio de las personas privadas de la libertad que han sido condenadas imponiéndoseles la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas ya sea como pena principal o accesoria.

Autor(es): HS José Ritter López.

Estado: Trámite en Comisión.

Principales beneficios o puntos a destacar del PL

- Se establece el derecho del sufragio, es decir, de votar, a las personas privadas de la libertad, recuperando así su derecho político.
- Se mantendrá la prohibición para quienes estén condenados por delitos contra los mecanismos de participación democrática y contra la administración pública.
- Se modificará el artículo 44 de la ley 599 de 2000:

Artículo vigente	Modificación propuesta
ARTICULO 44. La pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas priva al penado de la facultad de elegir y ser elegido, del ejercicio de cualquier otro derecho político, función pública, dignidades y honores que confieren las entidades oficiales.	ARTICULO 44. La pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas priva al penado de la facultad de ser elegido, del ejercicio de cualquier otro derecho político, función pública, dignidades y honores que confieren las entidades oficiales. <u>En el caso de los delitos contra los mecanismos de participación democrática y contra la</u>



	<u>administración pública, la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, priva también al penado del derecho a elegir por el término de duración de la pena principal.</u>
--	--

- Se modificará el artículo 57 de la ley 65 de 1993:

Artículo vigente	Modificación propuesta
<p>ARTÍCULO 57. Los detenidos privados de la libertad si reúnen los requisitos de ley podrán ejercer el derecho al sufragio en sus respectivos centros de reclusión. La Registraduría Nacional del Estado Civil facilitará los medios para el ejercicio de este derecho. Se prohíbe el proselitismo político al interior de las penitenciarías y cárceles, tanto de extraños como de los mismos internos.</p> <p>El incumplimiento a esta prohibición y cualquier insinuación en favor o en contra de candidatos o partidos por parte de los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, constituye causal de mala conducta.</p>	<p>ARTÍCULO 57. Los privados de la libertad, <u>procesados o condenados</u>, si reúnen los requisitos de ley, podrán ejercer el derecho al sufragio en sus respectivos centros de reclusión. La Registraduría Nacional del Estado Civil facilitará los medios para el ejercicio de este derecho. Se prohíbe el proselitismo político al interior de las penitenciarías y cárceles, tanto de terceros extraños como de los mismos internos.</p> <p>El incumplimiento a esta prohibición y cualquier insinuación en favor o en contra de candidatos o partidos por parte de los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, constituye causal de mala conducta.</p>



**Partido de
la Unidad.**

El Partido de *la gente*

Título: “Por medio del cual se modifica la ley 4 de 1992 en favor de la descentralización y se crea el sistema de compensación variable en el estado”.

Objeto: El presente Proyecto de Ley tiene por objeto reformar la remuneración salarial de los empleados públicos, incluyendo los miembros del Congreso Nacional, y crear el Sistema de Compensación Variable y por Resultados en el Estado. Está fundamentado en las sinergias de factores como desempeño individual, desempeño institucional y encuestas de percepción ciudadana sobre las entidades.

Autor(es): HS Andrés García Zuccardi.

Estado: Tramite en comisión.

Principales beneficios o puntos a destacar del PL

- Estudiar la implementación y el impacto de las mejores prácticas a nivel internacional sobre remuneración variable en la administración pública.
- Lograr resultados óptimos de gestión a través de sus servidores públicos.
- Diseñar, acompañar y reglamentar la implementación voluntaria del Sistema de Compensación Variable Salarial -SCVS- en las entidades públicas del Estado.
- Generar políticas que permitan fortalecer la legitimidad y estabilidad del sistema político.
- Establecer el sistema meritocrático como prioridad en el acceso al empleo público.
- Crear sistemas laborales de permanencia robustos y simplificados que incluyan instrumentos de planificación, diseño organizativo de estructuras, gestión de recursos humanos enfocados al personal y mecanismos de evaluación de desempeño.



- Diseñar programas de compensación variable es una estrategia importante para mejorar el servicio público de acuerdo con las experiencias internacionales.

Título: “Por la cual se promueve el respeto y la dignificación laboral del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones”.

Objeto: La presente ley tiene como objeto **dignificar y regular las condiciones de trabajo del talento humano del sistema de salud en el territorio colombiano**, propendiendo por establecer condiciones dignas en la vinculación, pago justo y oportuno, conforme a las normas concordantes en la materia.

Autor(es): HHRR Jairo Giovany Cristancho, Norma Hurtado, Carlos Eduardo Acosta, Faber Alberto Muñoz, Jhon Arley Murillo, Teresa De Jesús Enríquez Rosero, Enrique Cabrales Baquero, Alfredo Rafael Deluque, Yenica Sugein Acosta, Hernán Humberto Garzón.

Estado: Trámite en Comisión.

Principales beneficios o puntos a destacar del PL

- Se prohíbe cualquier forma de vinculación del talento humano del área de la salud que permita, **contenga o encubra prácticas o facilite figuras de intermediación o tercerización laboral a través de contratos civiles o comerciales, cooperativas** o cualquier otra forma que afecte sus derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.
- Los servidores públicos que cumplen funciones de dirección, conducción y orientación institucional se clasificarán como empleados de libre nombramiento y remoción, su relación será legal y reglamentaria y se regirán por las normas generales que aplican para estos servidores. En materia de administración de personal los servidores públicos se regirán por lo contemplado en el Decreto Ley 2400 de 1968, la Ley 909 de 2004 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten.
- Los servidores públicos de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley tengan la calidad de empleados públicos con derechos de carrera administrativa, quedarán automáticamente incorporados como Trabajadores del Estado del Sector



Partido de
la **Unidad.**

El Partido de *la gente*

Salud, con contrato a término indefinido sin solución de continuidad, con el fin de garantizar su estabilidad laboral.

- A ningún Trabajador del estado del sector salud que preste sus servicios a las Empresas Sociales del Estado, podrá exigírsele exclusividad. Todo servidor del sector salud podrá laborar para otro empleador del sector privado o por cuenta propia en labores similares o conexas a las de su profesión.



**Partido de
la Unidad.**

El Partido de *la gente*

Título: “Por medio de la cual se otorga la categoría de Distrito Especial, Fronterizo, Turístico Comercial y Empresarial al municipio de San José de Cúcuta y se dictan otras disposiciones”.

Objeto: La presente ley tiene como objeto otorgar la categoría de Distrito Especial, Fronterizo, Turístico Comercial y Empresarial al municipio de San José de Cúcuta.

Autor(es): HH CC Germán Darío Hoyos, Wilmer Ramiro Carrillo, Andrés García Zuccardi, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Andrés Cristo Bustos, Edgar Díaz Contreras, Rodrigo Lara Restrepo, Fernando Araujo, Jairo Humberto Cristo Correa, Horacio José Serpa, José Daniel López, Rodrigo Villalba Mosquera, Carlos Fernando Motoa, Wadith Manzur, Carlos Chacón, Antonio Sanguino Páez, Temistocles Ortega Narváez, Juan Fernando Reyes Kuri, Guillermo García Realpe, Ciro Rodríguez, Richard Águila.

Estado: Radicado.

Principales beneficios o puntos a destacar del PL

- Concédase al municipio de San José de Cúcuta, capital del departamento de Norte de Santander, la categoría de Distrito Especial, Fronterizo, Turístico Comercial y Empresarial.
- El Distrito Especial, Fronterizo, Turístico Comercial y Empresarial de San José de Cúcuta, se regirá por las disposiciones de la Ley 1617 de 2013, Régimen de los Distritos Especiales y demás normas concordantes.
- Con este proyecto se buscará potenciar el desarrollo de la ciudad de Cúcuta e indirectamente a los municipios aledaños.
- Para hacer efectivos los propósitos de los Distritos será necesario aumentar el presupuesto y la capacidad administrativa, diferenciando a Cúcuta de cualquier municipio con el que comparta categoría.



Partido de
la **Unidad.**

El Partido de *la gente*

- La ciudad se deberá dividir en localidades y proceder a la elección de Juntas Administradoras Locales de cada una, así como a los alcaldes locales.

PL: 007/2021C

TÍTULO:

Por medio del cual se establecen disposiciones para reglamentar el derecho fundamental a morir dignamente, bajo la modalidad de muerte médicamente asistida por parte de mayores de edad.

PL No. 007*2021 C

OBJETO:

Esta ley tiene como fin establecer disposiciones generales para reglamentar el acceso al derecho a morir dignamente bajo la modalidad de muerte médicamente asistida por parte de mayores de edad.

AUTOR(ES):

HHSS: Guillermo García Realpe, Victoria Sandino Simanca Herrera, Antonio sanguino Páez, Iván Cepeda Castro, Temistocles Ortega Navvaez, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Armando Alberto Benedetti Villaneda, Andrés Cristo Bustos, Juan Luis Castro Córdoba, Luis Fernando Velasco Chaves, Horacio Jose Serpa Moncada.

HHRR: Juan Fernando Reyes Kuri, José Daniel López Jiménez, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Mauricio Andres Toro Orjuela, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Jhon Arley Murillo Benitez, John Jairo Roldan Avendaño, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Carlos German Navas Talero, Jose Luis Correa Lopez, Jaime Rodriguez Contreras, Rodrigo Arturo Rojas Lara, Juan Carlos



**Partido de
la Unidad.**

El Partido de *la gente*

Lozada Vargas, Juanita Maria Goebertus Estrada, Alejandro Alberto Vega Pérez, Leon Fredy Muñoz Lopera, Ángel María Gaitán Pulido, Hernán Gustavo Estupiñan Calvache, Norma Hurtado Sanchez, Faber Alberto Muñoz Ceron, Jorge Méndez Hernández, Katherine Miranda Peña, Maria Jose Pizarro Rodriguez, Catalina Ortiz Lalinde, Andres David Calle Aguas, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Mauricio Parodi Diaz, David Ricardo Racero Mayorca, Alvaro Henry Monedero Rivera, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Luciano Grisales Londoño, Luis Alberto Alban Urbano.

PRINCIPALES BENEFICIOS O PUNTOS A DESTACAR DEL PL:

- El derecho a morir dignamente es un derecho fundamental, íntimamente relacionado con la dignidad humana y con la autonomía individual, que le permite a la persona tener control y tomar todas las decisiones, libres e informadas, sobre el proceso de su muerte.
- Serán principios para la garantía del derecho a morir con dignidad bajo la modalidad de muerte médicamente asistida la autonomía individual, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana.
- La ausencia de una ley que regule la materia es uno de los principales problemas de quienes pretenden acceder a este derecho fundamental, y para los profesionales de la medicina que realizan este tipo de procedimientos por la falta de seguridad jurídica que esta situación genera.
- El debate alrededor de este derecho ha estado abierto desde hace décadas y han sido varios los países que poco a poco han venido realizando una transición hacia el reconocimiento del derecho a morir dignamente, con discusiones profundas sobre lo que implica su reconocimiento y regulación, en la que coexisten aspectos históricos, religiosos, socioeconómicos y culturales propios de cada país.



**Partido de
la Unidad.**

El Partido de *la gente*

PL: 025/2021C

TÍTULO: Mediante la cual se crea el proceso monitorio penal como un mecanismo preferente para la atención y reparación integral a casos de violencia intrafamiliar.

OBJETO: La presente ley tiene por objeto adicionar un artículo nuevo al Código de Procedimiento Penal con el fin de agilizar el proceso de atención y reparación a las víctimas de violencia intrafamiliar por medio de un mecanismo preferente.

AUTOR(ES): HHSS. Berner león Zambrano Erazo, Carlos Abraham Jimenez, John Harold Suarez Vargas, Jose Ritter Lopez Peña.

HHRR. Norma Hurtado Sánchez, Teresa De Jesús Enríquez Rosero, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Mónica María Raigoza Morales, Karen Violette Cure Corcione, Mónica Liliana Valencia Montaña, Harry Giovanny González García, Oscar Tulio Lizcano González, José Luis Correa López, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Margarita María Restrepo Arango, Jairo Giovany Cristancho Tarache, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda.

PRINCIPALES BENEFICIOS O PUNTOS A DESTACAR DEL PL

- En Colombia hay altas tasas de delitos de violencia intrafamiliar, lo que afecta no solo el desarrollo personal de las víctimas, sino que además trastorna a las familias, afecta su economía y la del mismo país.
- La violencia, según la Organización Mundial de la Salud (OMS) se define como “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo de comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos en el desarrollo o privaciones.”



- el sistema judicial ha mostrado una ineficiencia que nos da muestra de altos niveles de impunidad, situación que no soluciona esta ley, pues actualmente no existen procedimientos expedidos, ni pronunciamientos judiciales que de manera consistente desarrollen los lineamientos que deban guiar la reparación de la mujer víctima de este flagelo.
- A modo de ilustración entonces, es necesario señalar, definir qué es el proceso Monitorio: El procedimiento monitorio, en los términos más generales posibles, es un procedimiento breve, sencillo y concentrado. Efectivamente, es un medio para la resolución del conflicto cuyo objetivo es obtener una respuesta rápida en aquellos casos en que las circunstancias que rodean a los hechos no ameritan, diáfananamente, la necesidad de una tramitación compleja que pueda observar al detalle las vicisitudes que envuelve la relación jurídica.
- De esta manera, lo que se pretende es contar con un proceso expedito y eficaz, que, en el marco de las garantías del derecho penal y del procedimiento penal colombiano, agilice pero sobre todo, promueva la intención preventiva que debe tener el derecho penal, de manera especial, frente al quinto delito que más se comete en el país, disuadiendo a victimarios y a la comunidad en general para que este tipo de conducta no siga ocurriendo, mostrar que vale la pena denunciar porque se cuenta con un sistema eficiente y rápido que protegerá a las víctimas del delito que atenta contra el primer nicho de socialización.
- el proceso Monitorio se adelantará en los casos en se cuenta con una denuncia por violencia intrafamiliar, apoyado con un informe técnico proveniente de la Comisaria de Familia, de la autoridad judicial, o del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que reporte un alto riesgo para la integridad física o psicológica para el denunciante¹⁹, en ese escenario la denuncia será asumida, a más tardar, dentro de los dos días siguientes a la emisión de este informe por un Fiscal delegado,



**Partido de
la Unidad.**

El Partido de *la gente*

quien deberá solicitar ante un Juez de Garantías para que cite a la posible víctima y el presunto imputado, a una audiencia para la aplicación del principio de oportunidad, conforme a las garantías y derechos procesales establecidos en el Código de Procedimiento Penal.



Partido de
la **Unidad.**

El Partido de *la gente*

PL: 024/2021C

TÍTULO:

Por medio del cual se crean las circunscripciones especiales de juventudes en el congreso de la república, se fortalece la participación política de la juventud y se dictan otras disposiciones.

OBJETO:

El presente Acto Legislativo tiene por objeto ajustar la Constitución Política a la normatividad interamericana, promover la participación política juvenil, desarrollar el artículo 40 de la Constitución Política y establecer los requisitos de edad mínima para los cargos de elección popular. Para ello, y entendiendo que en Colombia se es ciudadano desde los 18 años, se establece que para ocupar cargos de elección popular se deberá contar mínimo con 18 años para la fecha de la elección, exceptuando el Presidente de la República y el Alcalde Mayor de Bogotá, para quienes la edad mínima de acceso al cargo se mantendrá en 30 años.

AUTOR(ES):

HHSS: Andrés García Zuccardi, Berner león Zambrano Erazo, Esperanza Andrade de Osso.

HHRR: Norma Hurtado Sanchez, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Monica Liliana Valencia Montaña, Harry Giovanny González García, Julian Peinado Ramirez, Oscar Tulio Lizcano Gonzalez, Jairo Giovany Cristancho Tarache, Jose Luis Correa Lopez, Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

PRINCIPALES BENEFICIOS O PUNTOS A DESTACAR DEL PL



- Para este proyecto estimular la participación política en los jóvenes es un objetivo específico, La disminución de la edad para ocupar el cargo de Senador, Representante a la Cámara, Gobernador, entre otros, propicia la inclusión de los jóvenes en la actividad política y fomenta su participación en la misma. Materializa entre otros, el principio de participación, el principio de igualdad, entre otros.
- Busca fomentar la igualdad en el acceso a los cargos de elección popular, Las personas que cumplen los 18 años adquieren el estatus de "ciudadano en ejercicio", siempre que no cuenten con limitaciones especiales. En la actualidad el ciudadano en ejercicio no cuenta con una extensión igual de sus derechos pues la mayoría de edad no les permite ser elegido para todos los cargos públicos, como si se lo permite a los ciudadanos con mayor edad; esta diferenciación resulta injustificada, irrazonable y desproporcionada a la luz del principio de igualdad y participación.
- Apoyados en un análisis de la constitución política de Colombia encontramos que son muchos los aspectos en los que dicho documento apoya la inclusión de jóvenes en las esferas políticas y del poder, vemos entonces algunos como el artículo 40 de la Constitución, consagra el derecho de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Además, establece las facultades que tienen los ciudadanos para hacer efectivo este derecho. Bajo este presupuesto puede:
 1. Elegir y ser elegido.
 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.



Partido de
la **Unidad.**

El Partido de *la gente*

- La anterior premisa se encuentra respaldada por la Corte Constitucional. En la Sentencia C-862 de 2012, el Tribunal estudió el proyecto de ley estatutaria sobre ciudadanía juvenil (Ley 1622 de 2013), y señaló que la participación de la juventud en el ordenamiento colombiano no es un objetivo simple o retórico, sino que busca integrar activamente a este sector de la población en la creación de las políticas que los afecten con el fin de brindar a las mismas un enfoque diferencial y adecuado a sus especiales necesidades y particularidades. La Corte además dijo que dicha participación se justifica por la concreción del principio de democracia participativa, pues es necesaria su visión en el planteamiento de soluciones de los problemas que los afectan.



Partido de
la **Unidad.**

El Partido de *la gente*

PL: 023/2021C

TÍTULO:

Por la cual se reglamenta el parágrafo 1 del artículo 14 de ley 1751 de 2015 y se dictan otras disposiciones.

OBJETO:

El presente proyecto de ley se constituye en una herramienta del ordenamiento jurídico colombiano para proteger y consolidar el derecho fundamental a la salud, así como los bienes jurídicos de la vida e integridad personal cuando se produzcan hechos concretos de negación, retraso y obstaculización para el acceso a la atención de urgencias en salud. Asimismo, esta iniciativa hace frente a situaciones recurrentes en la denegación de tecnologías y servicios en salud, desacato de órdenes judiciales y administrativas, desatención a los mandatos de la legislación del sistema de seguridad social en salud, malos manejos económicos y administrativos, así como defraudación al sistema.

AUTOR(ES):

HHSS: Carlos Abraham Jimenez, Berner león Zambrano Erazo, José Ritter López Peña.

HHRR: Norma Hurtado Sánchez, Teresa De Jesus Enriquez Rosero, Christian Munir Garces Aljure, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Monica Maria Raigoza Morales, Karen Violette Cure Corcione, Oscar Tulio Lizcano Gonzalez, Harry Giovanni González García, Mónica Liliana Valencia Montaña, Julian Peinado Ramirez, Jhon Arley Murillo Benitez, Jose Luis Correa Lopez, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Margarita María Restrepo Arango, Alfredo Rafael Deluque Zuleta.



PRINCIPALES BENEFICIOS O PUNTOS A DESTACAR DEL PL:

- Es preciso recordar que el Proyecto de Ley 236 de 20184 consideró que la tipificación de delitos y faltas disciplinarias contra la salud, articulados con el control fiscal, son un medio para garantizar la prestación efectiva del servicio de salud y la preservación de los recursos públicos de este sistema. Sumado a lo anterior, resulta necesario prevenir y corregir conductas desarrolladas por servidores públicos, particulares que administran recursos públicos y profesionales de la salud, que no corresponden con los principios y normas que orientan la prestación del servicio público de salud, tales como la negativa a prestar atención de urgencias.
- El legislador no estableció un lugar o circunstancia específica en la que se configure la omisión de socorro y, en consecuencia se ha dado a entender que dicho tipo penal aplica a cualquier circunstancia en la que una persona omite auxiliar a otra que se encuentre en grave peligro, sin embargo, nace esta iniciativa con el fin de sancionar al sujeto activo calificado de la acción que tiene el deber de garantizar el acceso a los servicios de salud.
- De forma específica, este proyecto de ley crea un nuevo tipo penal y disciplinario, detallando sus respectivos agravantes, que funcionarán de manera articulada con el control fiscal de los recursos del sistema de salud. En lo que respecta al tipo penal debe aclararse que se constituirá en un delito autónomo, de ejecución instantánea que se consumará cuando se niegue, retrase u obstaculice la atención de urgencias, así como la provisión de tecnología y servicios en salud, definiendo de forma conjunta las circunstancias agravantes.
- Particularmente en este proyecto de ley, cuando se enuncia “el que”, se está refiriendo a todo aquel que cometa las conductas delictuosas, siendo el sujeto activo de la misma de modo singular, indeterminado y no calificado, pudiendo cualquier persona encuadrar en el tipo penal, siempre que niegue, retrase u obstaculice el acceso a la salud.



Partido de
la **Unidad.**

El Partido de *la gente*

- Este nuevo delito se fundamenta en el deber específico del que niegue la atención. En nuestra opinión, este precepto debe ser acogido, pues permite castigar de forma adecuada determinadas omisiones de gravedad intermedia y protege en mayor medida bienes jurídicos fundamentales como la vida y la salud.
- El delito que aquí se propone se consuma con la sola realización o el desarrollo de cualquiera de los tres verbos rectores: el verbo negar, significa dejar de reconocer algo; el verbo retrasar, significa hacer que algo llegue o suceda más tarde del tiempo debido o acordado, y el verbo obstaculizar significa impedir o dificultar la consecución de un propósito.



Partido de
la **Unidad.**

El Partido de *la gente*

PL: 021/2021 C

TÍTULO: Por la cual se fortalece la administración de justicia de los niños, niñas y adolescentes y se crean unidades especializadas de justicia para la infancia y adolescencia y se ordena la implementación de estrategias de prevención

OBJETO: La presente ley tiene por objeto disminuir la impunidad y lograr la eficiencia en la justicia de los delitos que se cometen contra los niños, niñas y adolescentes, fortaleciendo la institucionalidad para la investigación y sanción de los delitos, de forma que se materialice la prevalencia de sus derechos.

AUTOR(ES): HHSS: Berner león Zambrano Erazo, Esperanza Andrade de Oso, Carlos Abraham Jiménez, John Harold Suarez Vargas, Jose Ritter López Peña.

HHRR: Norma Hurtado Sánchez, Teresa De Jesús Enríquez Rosero, Mónica María Raigoza Morales, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Karen Violette Cure Corcione, Harry Giovanni González García, Julián Peinado Ramirez, Mónica Liliana Valencia Montaña, Oscar Tulio Lizcano González, José Luis Correa López, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Margarita María Restrepo Arango, Jairo Giovany Cristancho Tarache, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda.

PRINCIPALES BENEFICIOS O PUNTOS A DESTACAR DEL PL

- Este proyecto de ley hace referencia al fortalecimiento de las políticas, planes, programas y acciones de investigación y sanción de los delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.
- Busca garantizar la satisfacción integral y simultánea de Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes, siendo estos de carácter universal, prevalentes e interdependientes.



Partido de
la **Unidad.**

El Partido de *la gente*

- Adoptar una medida afirmativa para **mejorar la eficiencia en la justicia** en relación con la investigación y sanción de los delitos cometidos contra los niños, niñas y adolescentes.
- Es importante establecer que este proyecto de ley tiene por principio **que los servicios de justicia deben atender las condiciones particulares con enfoque diferencial y perspectiva de género de cada niño, niña y adolescente** víctima de cualquier delito, propendiendo por la atención integral de estos.
- Esta ley aplicará a todas las entidades competentes para la investigación y sanción de los delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes en todo el territorio nacional y a los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.



**Partido de
la Unidad.**

El Partido de *la gente*

Título: “Por medio de la cual se regula el ejercicio del cabildeo y se promueve la transparencia en las instituciones públicas”.

Objeto: La presente ley regula el ejercicio del cabildeo para **asegurar el acceso a la información de forma pública y la transparencia en las actuaciones del Estado y crea el Registro Obligatorio de Actividades de Cabildeo (ROC).**

Autor(es): HH SS Andrés García Zuccardi y Miguel Amín Escaf.
HH RR Christian Moreno Villamizar, Oscar Tulio Lizcano y Jorge Eliecer Tamayo.

Estado: Trámite en Comisión.

Principales beneficios o puntos a destacar del PL

- Se regula el ejercicio de cabildeo para que las decisiones en todos los niveles de gobierno, central y descentralizado; la rama legislativa; algunos miembros de la rama judicial, tales como El Fiscal General de la Nación, los magistrados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Director Ejecutivo de la Rama Judicial y los magistrados de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en lo que tiene que ver con el ejercicio de la función administrativa, puedan ser influenciadas.
- En ningún caso el cabildeo podrá recaer sobre temas relacionados con procesos jurisdiccionales adelantados por los servidores públicos mencionados.
- Se creará el Registro Obligatorio de Actividades de Cabildeo (ROC) donde se deben inscribir el cabildero independiente y las firmas de cabildeo a fin de poder desarrollar legalmente su gestión.
- La página web del Registro Obligatorio de Actividades de Cabildeo (ROC) deberá contar con el espacio para que cualquier persona pueda comunicar los incumplimientos a la presente ley, ya sea en forma manifiesta, confidencial o anónima.
- Se establecerán acciones para sancionar, tanto a los cabildantes, como a los servidores públicos que realicen cabildeo sin cumplir los requisitos para hacerlo o acceder a cooperar con quienes no cumplan. En el caso de los servidores públicos, estos serán sujeto de investigación por parte



**Partido de
la Unidad.**

El Partido de *la gente*

de la procuraduría. Los cabildantes no podrán ejercer ni registrarse durante dos años y serán multados con diez (10) a veinte (20) salarios mínimos.



**Partido de
la Unidad.**

El Partido de *la gente*

Título: ""Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial"".

Objeto: El presente Proyecto de Ley tiene por objeto establecer principios y parámetros generales para la producción, modificación o derogación de actos administrativos de carácter general, con el fin de garantizar la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial.

Autor(es): HS Andrés García Zuccardi, HS Juan Luis Castro Córdoba HR Juan Fernando Reyes Kuri , HR Rodrigo Arturo Rojas Lara ,HR José Daniel López Jiménez , HR Carlos Adolfo Ardila Espinosa , HR Hernán Gustavo Estupiñan Calvache, HR Jhon Arley Murillo Benítez , HR Faber Alberto Muñoz Cerón , HR Maria José Pizarro Rodríguez ,HR Carlos Julio Bonilla Soto ,HR Juan Carlos Lozada Vargas ,HR León Fredy Muñoz Lopera ,HR Henry Fernando Correal Herrera , HR Elizabeth Jay-Pang Díaz ,HR Alejandro Alberto Vega Pérez ,HR Jairo Reinaldo Cala Suárez ,HR Mauricio Andrés Toro Orjuela ,HR José Elver Hernández Casas ,HR Andrés David Calle Aguas ,HR David Ricardo Racero Mayorca ,HR Teresa De Jesús Enríquez Rosero, HR Álvaro Henry Monedero Rivera , HR Alejandro Carlos Chacón Camargo ,HR Silvio José Carrasquilla Torres , HR Luis Alberto Albán Urbano.

Estado: Tramite en comisión

Principales beneficios o puntos a destacar del PL

- Garantizar la justa repartición de las cargas públicas.
- Promover el efectivo cumplimiento y respeto de los artículos 1º, 2º, 6º, 84º, 209º y 333º de la Constitución Política.
- Permitir que las personas puedan acceder a sus derechos de una forma eficiente, ágil y rápida.



**Partido de
la Unidad.**

El Partido de *la gente*

- No permitir que los colombianos sigan encontrando dificultades en su forma de relacionarse con el Estado.
- Avanzar en la modernización del Estado.
- Garantizar la estabilidad y legitimidad del sistema político y la competitividad de la economía colombiana.
- Estandarizar procesos, eliminando procedimientos innecesarios para el ahorro de recursos.
- Disminuir la carga regulatoria para los ciudadanos y las empresas, la cual es difícil de asumir por los mismos.



**Partido de
la Unidad.**

El Partido de *la gente*

Título: “Por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de la fundación del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones”.

Objeto: El presente Proyecto de Ley tiene por objeto rendir homenaje al municipio de Yotoco, en el departamento de Valle del Cauca; a sus primeros pobladores y a quienes les han dado lustre y brillo en sus años de existencia; así como asociarse, a través de la Nación, en la celebración de sus 400 años de fundación, teniendo en cuenta que la fundación del municipio tuvo lugar el 15 de septiembre de 1622. El proyecto de ley también busca contribuir al desarrollo municipal, fortaleciendo las condiciones estructurales de la localidad.

Autor(es): HS Carlos Abraham Jiménez, HS Esperanza Andrade de Osso, HS José Ritter López Peña, HR Norma Hurtado Sánchez, HR Jezmi Lizeth Barraza Arraut, HR Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, HR Mónica Liliana Valencia Montaña, HR José Luis Correa López, HR Harry Giovanni González García, HR Oscar Tulio Lizcano González.

Estado: Tramite en Comisión.

Principales beneficios o puntos a destacar del PL

- Subsanan la deficiencia en su infraestructura administrativa, ya que sus distintas dependencias se encuentran dispersas en el municipio de Yotoco.
- Mejorar la inadecuada prestación del servicio administrativo en Yotoco, debido a que sus funciones van de la mano entre las distintas dependencias.
- Generar ambientes cómodos y eficientes para el servicio al público.
- Declarar al municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, como el municipio Rey de los Vientos de Colombia.
- Construir el centro Administrativo Municipal de Yocoto Valle del Cauca y garantizar el acceso al servicio público administrativo.



Partido de
la **Unidad.**

El Partido de *la gente*



**Partido de
la Unidad.**

El Partido de *la gente*

Título: “Por medio de la cual se impulsa la reactivación económica y generación de empleo en las regiones modificando el domicilio de los ministerios de Colombia en favor de la descentralización y se dictan otras disposiciones”.

Objeto: El presente Proyecto de Ley tiene por objeto promover con urgencia más desarrollo y empleos locales y la descentralización por medio de la modificación del domicilio de los Ministerios de Colombia.

Autor(es): HS Andrés García Zuccardi, HR Cesar Augusto Lorduy Maldonado, HR Alfredo Rafael Deluque Zuleta, HR Juan Fernando Reyes Kuri, HR Jorge Eliecer Tamayo Marulanda.

Principales beneficios o puntos a destacar del PL

- Reorganización del Estado para contribuir a la creación de vínculos entre el nivel Nacional y el nivel territorial.
- Contribuir a la reivindicación de los territorios como factor trascendental dentro de la lógica de modernización administrativa y mejoramiento social de las poblaciones.
- Generar acciones que estén direccionadas a incrementar la legitimidad de sus instituciones y recuperar el nivel de confianza y subsanar la desafección política de sus ciudadanos.
- Aumentar los recursos disponibles por los gobiernos territoriales, como son las transferencias automáticas, el fortalecimiento de los impuestos locales, la cofinanciación y el crédito.
- Reformar las institucionales por medio de las cuales se asignan funciones a los gobiernos territoriales y se desmontan o transforman las entidades nacionales que previamente se encargaban de los servicios y funciones transferidas.
- Plantear una solución al exceso de centralismo en el país y empoderar a las regiones, principalmente en el acceso a los servicios de la rama ejecutiva y más fuentes de empleo.